ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

AVISO DE LIMITACIÓN A MYPIME

PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 4164.010.32.1.0444-2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así como en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, aplicable al procedimiento de mínima cuantía, el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana informa el resultado de la verificación de las solicitudes de limitación a Mipymes presentadas dentro del proceso de contratación No. 4164.010.32.1.0444-2026.

1. **Nombre y datos de contacto de la entidad**

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana a los interesados en el Proceso de Contratación; en la ciudad de Santiago de Cali, atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación mediante la plataforma de SECOP II.

2. **Objeto del contrato y especificaciones**

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE FERRETERÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES PROPIAS DEL ORGANISMO.

3. **Modalidad de selección del contratista**

Mínima Cuantía.

4. **Presupuesto oficial y disponibilidad presupuestal**

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), valor que incluye el impuesto sobre las ventas, IVA, y todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato. Dicho presupuesto se discrimina así: valor antes de IVA, la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($126.050.420), y valor correspondiente al IVA, calculado a una tarifa del diecinueve por ciento (19 %), por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($23.949.580).

5. **Convocatoria limitada a MIPYMES**

De conformidad con el cronograma del proceso, la Entidad habilitó el término correspondiente para que las Mipymes interesadas presentaran solicitudes de limitación de la convocatoria. Dentro de dicho término se recibieron dos solicitudes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación de la invitación	3 días de tiempo transcurrido *(31/07/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	3 días de tiempo transcurrido *(31/07/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para recepción de observaciones	15 horas de tiempo transcurrido *(4/08/2026 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	15 horas de tiempo transcurrido *(4/08/2026 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

El presente Proceso de Contratación No. 4164.010.32.1.0444-2026, fue publicado el día treinta y uno (31) de julio de 2026, el cual, dispone en el numeral 24 de su invitación pública:

24. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en el cronograma del proceso.

Para poder limitar la convocatoria a Mipyme, se aplicará la dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", que en su tenor literal disponen:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Una vez otorgado el plazo establecido en el cronograma del Proceso de Contratación No. 4164.010.32.1.0444-2026 y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, que reglamenta lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la cual modifica el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se presentaron las siguientes solicitudes:

Mediante la plataforma SECOP II se presentaron tres (03) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes Municipales:

SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE SOLICITUD	ACREDITACIÓN DE LA SOLICITUD	CUMPLE	NO CUMPLE
C S I COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S.	NIT 900.096.761-3	3/08/2026 1:56 p. m.	Certificado de existencia y representación expedido el día 29 de julio de 2026, de la Cámara de Comercio de Cali, documentos soporte del contador de la sociedad, certificación y tamaño de la empresa	X	
SEICA SOLUCIONES S.A.S.	NIT 901.366.606-2	3/08/2026 5:33 p. m.	Certificado de existencia y representación expedido el día 02 de julio de 2026, de la Cámara de Comercio de Cali, documentos soporte del contador de la sociedad, certificación y tamaño de la empresa	X	
INNOVA GROUP COL S.A.S.	NIT 901.943.842-1	3/08/2026 5:59 p. m.	Certificado de existencia y representación expedido el día 03 de agosto de 2026, de la Cámara de Comercio de Cali, documentos soporte del contador de la sociedad, certificación y tamaño de la empresa	X	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Una vez revisada la documentación aportada por los interesados a limitar de Mipymes, se evidencia que:

C S I COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S., SEICA SOLUCIONES S.A.S. e INNOVA GROUP COL S.A.S., realizan solicitud expresa en cuanto a la limitación de MiPymes sea municipal en virtud de los artículos **2.2.1.2.4.2.2** convocatoria limitadas MiPymes, **2.2.1.2.4.2.3** Limitaciones territoriales y Artículo **2.2.1.2.4.2.4**, Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, Al verificar la documentación se evidencia que aporta lo solicitado, por lo tanto, cumple con el lleno de los requisitos para limitar a MiPymes.

Por lo anterior, se puede concluir que las solicitudes presentadas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos; por lo tanto, el presente proceso se limita a MiPymes municipales quedando limitado a que los proponentes estén matriculados en la cámara de comercio del Distrito de Santiago de Cali y su domicilio principal quede en esta misma ciudad.

Código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas

El objeto del contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas de la siguiente manera.

Código	Descripción
31162800	Ferretería en general
44121600	Ferretería de montaje
31211500	Pinturas y tapa poros
31211700	Acabados en General
31211900	Aplicadores de pintura y accesorios para pintar

Modalidad de selección del contratista

El artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, estableció la mínima cuantía como la modalidad de selección para la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende contratar y la cuantía de este, es la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, y el procedimiento aplicable es el determinado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023.

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el estudio previo, documentos del proceso de selección, sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

Para la selección del Contratista la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución estimado del contrato es de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente. Artículo 41 Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cronograma del proceso

El cronograma del presente proceso se especificará directamente en la plataforma del SECOP II.

Consulta de los Documentos del Proceso

Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4164.010.32.1.0444-2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

Veedurías ciudadanas

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de contratación, formulando recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y a los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

Las peticiones y solicitudes de copias se tramitarán de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas aplicables.

En desarrollo del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente Proceso de Contratación, al contrato que se derive del mismo, a su ejecución, terminación y liquidación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2026.

VÍCTOR ALFONSO BARRERA MIRANDA
Secretario de Despacho
Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana

Proyectó: Pedro Felipe Valencia Carvajal – Contratista
Revisó: María Alejandra Castro Peñaloza - contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.